

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número 131-1409 del 5 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por los señores **TATIANA HENAO PALACIO Y MATEO RENDON GAVIRIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.037.592.980 y 1.037.596.758, respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-92124, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante radicado CS-131-0034 del 24 de enero de 2020, la Corporación solicito a la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, emitir el certificado de usos de suelo del predio, el cual debe indicar si la actividad de construcción es viable para dicho predio de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

Que mediante radicado 131-1179 del 4 de febrero de 2020, la secretaria de Planeación del Municipio allega el certificado de Uso de Suelos.

Que en atención a la solicitud funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de diciembre de 2019, generándose el **Informe Técnico número 131-0240 del 12 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1. Se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Jimmy Medina, delegado de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio, tomar coordenadas geográficas y verificar la información allegada en el inventario forestal.

3.2. Al predio se accede por la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el sector conocido como Don Diego, al llegar a la Institución Educativa Domingo Savio se avanzan aproximadamente 50 metros y sobre el margen izquierdo de la vía se encuentra la portería del "Conjunto campestre Llanogrande", se ingresa y se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al predio de interés, lote Nro. 4.

3.3. El predio de interés, identificado con F.M.I. Nro. 020-92124 y PK Nro. 6152002000001100519 cuenta con un área -de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare- de 0,34 hectáreas. En el predio, que se encuentra ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, se tiene una cobertura boscosa con especies nativas e introducidas, donde de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y lo manifestado por el acompañante, se proyecta la construcción de una vivienda.

Por tratarse de una solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, mediante el Radicado CS-131-0034 del 24 de enero de 2020 se solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro el "Certificado de usos del suelo para el predio con F.M.I. Nro. 020-92124, en el cual se indique si la actividad de construcción es viable para dicho predio".

Por medio del Radicado Nro. 131-1179 del 4 de febrero de 2020, la Secretaría de planeación municipal aportó el Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo, en el cual se indica que el predio identificado con F.M.I. Nro. 020-92124 y PK Nro. 6152002000001100519 se encuentra en las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, siendo su uso complementario el Forestal Protector, y en el cual se mencionan los siguientes **usos prohibidos**: "Minería, **Vivienda Campestre Individual**, Parcelación de Vivienda Campestre".

3.4. Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 107 árboles de especies nativas e introducidas algunas como Aguacatillo, Drago, Laureles, Guayacanes, Yarumos, Chagualos, entre otros, árboles que se encuentran distribuidos por el predio en el área donde se pretendería construir la vivienda. La distribución y composición de las especies en el área de interés, infieren que se trata de un relicto de bosque natural en estado de conservación.

3.5. Localización de los árboles aislados con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.), el predio identificado con F.M.I. Nro. 020-92124 y PK Nro. 6152002000001100519 se encuentra ubicado en interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobada en Cornare mediante la Resolución Nro. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la imagen 1.



Imagen 1: Restricciones ambientales para el predio con F.M.I. 020-92124.

De acuerdo con el S.I.G. el predio se encuentra en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección, y Uso múltiple, ya que del 100% de su área, el 96,89% hace parte de las Áreas de Restauración Ecológica y el 3,11% restante pertenece a las Áreas Agrosilvopastoriles.

De conformidad con la Resolución Nro. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro", en las áreas de Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de no menos del 70% del área del predio, con el fin de preservar los Recursos Naturales y garantizar procesos de conservación y protección, mientras en las Áreas Agrosilvopastoriles podrán presentarse actividades económicas que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, se indica que el predio se encuentra en zonas de Restricción por Amenaza y Riesgo por eventuales movimientos en masa, asimismo, se

establece que el uso principal para el predio en mención es "Protección y Conservación Ambiental", el uso complementario es "Forestal Protector", el uso restringido es "Forestal protector – Productor" y los usos prohibidos son "Minería, **Vivienda Campestre Individual**, Parcelación de Vivienda Campestre".

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:
NA

3.7. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	4
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	10
Myrtaceae	Myrcianthes sp.	Arrayán	13
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho	2
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	16
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	1
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán Amarillo	3
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel Huesito	2
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1
Lauraceae	Nectandra sp.	Nectandra	35
Fabaceae	Inga sp.	Guamo Macheto	1
Lauraceae	Ocotea discolor	Laurel Mierda	3
Clusiaceae	Vismia baccifera	Puntelanza	1
Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	3
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	8
Malpighiaceae	Byrsonima sp.	Byrsonima	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1
Clusiaceae	Vismia ferruginea	Karate	1
TOTAL			107

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: NA.

4.2. Técnicamente se considera que **no** es viable el aprovechamiento forestal de 107 árboles aislados por obra privada para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 020-92124, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

4.3. El predio identificado con F.M.I. Nro. 020-92124 y PK Nro. 6152002000001100519 se encuentra ubicado en interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobada en Cornare mediante la **Resolución Nro. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017**, en las categorías de ordenación correspondientes a **Conservación y Protección** con el 96,89% de su área en las Áreas de Restauración Ecológica, y **Uso múltiple** con el 3,11% de su área en Áreas Agrosilvopastoriles.

4.4. La **Resolución Nro. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018** "por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro", establece, en el literal d de su **Artículo Quinto** lo siguiente:

"d) **Áreas de rehabilitación y restauración ecológica:** se deberá garantizar una **cobertura boscosa de por lo menos el 70%** en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

4.5. En el otro **30%** del predio podrán desarrollarse las actividades **permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial** así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y

determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

4.6. El Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, allegado a la Corporación mediante Radicado Nro. 131-1179 del 4 de febrero de 2020, indica que el predio identificado **F.M.I. Nro. 020-92124**, se encuentra en zonas de Restricción por Amenaza y Riesgo por eventuales movimientos en masa, asimismo, establece que el **uso principal** para el predio en mención es **“Protección y Conservación Ambiental”**, el **uso complementario** es **“Forestal Protector”**, el **uso restringido** es **“Forestal protector – Productor”** y los **usos prohibidos** son **“Minería, Vivienda Campestre Individual, Parcelación de Vivienda Campestre”**.

4.7. De acuerdo con la información que reposa en la solicitud con Radicado Nro. 131-10146 del 28 de noviembre de 2019 y lo manifestado por el acompañante a la visita, el señor Jimmy Medina, la solicitud del aprovechamiento forestal es motivada por la **construcción de una vivienda** (obra privada) en el predio de interés y por tal motivo, de conformidad con el **Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo** emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, **no es viable otorgar** el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: **“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”**

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, **la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: **“Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar**

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la solicitud aportada por los usuarios hacía referencia a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, pero según el **Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo** emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, indica que el predio identificado **F.M.I. Nro. 020-92124**, se encuentra en zonas de Restricción por Amenaza y Riesgo por eventuales movimientos en masa, asimismo, establece que el **uso principal** para el predio en mención es **“Protección y Conservación Ambiental”**, el **uso complementario** es **“Forestal Protector”**, el **uso restringido** es **“Forestal protector – Productor”** y los **usos prohibidos** son **“Minería, Vivienda Campestre Individual, Parcelación de Vivienda Campestre”**.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Autoridad Ambiental, considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, como expone en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, solicitado por los señores **TATIANA HENAO PALACIO Y MATEO RENDON GAVIRIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.037.592.980 y 1.037.596.758, respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-92124, ubicado en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	4
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	10
Myrtaceae	Myrcianthes sp.	Arrayán	13
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho	2
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	16
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	1
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán Amarillo	3
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel Huesito	2
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1
Lauraceae	Nectandra sp.	Nectandra	35
Fabaceae	Inga sp.	Guamo Macheto	1
Lauraceae	Ocotea discolor	Laurel Mierda	3
Clusiaceae	Vismia baccifera	Puntelanza	1
Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	3
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	8
Malpighiaceae	Byrsonima sp.	Byrsonima	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1
Clusiaceae	Vismia ferruginea	Karate	1
TOTAL			107

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **TATIANA HENAO PALACIO**, y el señor **MATEO RENDON GAVIRIA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA-MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.34506

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento). Fecha: 3/03/2020